

## INFORME DE SECRETARÍA

La funcionaria que suscribe, Doña Adriana Fernández Pérez-Olivares, como Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento, habiendo examinado el proyecto de **Presupuesto de 2020** formado por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.1 a) y h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre en relación con el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

### INFORME

#### **Primero.- Legislación aplicable:**

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.

**Segundo.-** El Presupuesto aparece configurado según lo expresado en el art. 165 de la Ley de Haciendas Locales y deberá contener los documentos establecidos en su apartado 1º:

- Los estados de gastos, donde se especifican los créditos que se han considerado necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, con las estimaciones que se han considerado se liquidarán durante el ejercicio 2020.
- Las bases de ejecución del presupuesto general.

Al mismo se unen, conforme al artículo 168.1 y al 166.1,d) TRLHL:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la entidad local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.



- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

**Tercero.-** El mencionado Presupuesto que ha de someterse a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, asciende, en su Estado de Ingresos, a la cantidad de siete millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos euros con cinco céntimos **(7.233.152,05 €)**, mientras que en su Estado de Gastos asciende a la cantidad de siete millones ciento noventa mil setenta euros con cinco céntimos **(7.190.070,05 €)**; lo que **supone un superávit** en su aprobación inicial de cuarenta y tres mil ochenta y dos euros **(43.082,00 €)**, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165.4 TRLHL.

**Cuarto.-** Las Bases de Ejecución que forman parte de dicho Presupuesto, han sido redactadas de acuerdo a lo indicado en el art. 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

**Quinto.-** Se observa, a juicio de la informante, que en la elaboración del Presupuesto se han cumplido las prescripciones legales generales aplicables, con la excepción contenida en el art. 168.4 TRLHL, referida a la fecha de remisión al Pleno de la Corporación.



**Sexto.-** El órgano municipal competente para la aprobación es el Pleno de la Corporación, de conformidad a lo expresado en el art. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En cuanto al quórum exigido para su aprobación, al no prever ninguno especial la LHL, ni consecuentemente su Reglamento, es de aplicación el establecido, con carácter general, para los acuerdos de las Corporaciones Locales, en el art. 47.1 de la Ley 7/1985. Según él, se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

**Séptimo.-** El procedimiento para la aprobación y su tramitación reglamentaria viene señalado taxativamente en el art. 169 TRLHL del siguiente tenor literal:

**“Artículo 169.** Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.



7. La copia del presupuesto y sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

**Conclusión:** Por todo lo anteriormente expuesto **se informa jurídicamente dicho Presupuesto en sentido favorable**. Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho y no sufre en modo alguno a otros informes que previamente se deban emitir para la válida resolución de lo actuado. No obstante, el Pleno acordará lo que estime procedente.

En Algarrobo a fecha de firma electrónica.

La Secretaria-Interventora

Fdo.: Adriana Fernández Pérez-Olivares

